

Preparación aplicable á las canales de cigarrillos especiales.—Número 1,816.—(*Diario Oficial de 1º de Marzo de 1901*).

Julio 24.—Daniel J. Cable.—Mango para monedas.—Núm. 1,815.—(*Diario Oficial de 2 de Marzo de 1901*).

Julio 26.—“The American Cigar Machinery Co.”—Mejoras en máquinas para hacer cigarrillos.—Núm. 1,819.—(*Diario Oficial de 1º de Marzo de 1901*).

Julio 26.—“American Vitrifield Conduit Co.”—Herramienta para colocar canales ó conductos.—Núm. 1,820.—(*Diario Oficial de 2 de Marzo de 1901*).

Julio 26.—William Walter Barton.—Mejoras en máquinas para esquilvar caballos y carneros.—Núm. 1,821.—(*Diario Oficial de 5 de Marzo de 1901*).

Julio 26.—Ernest B. Falmestock.—Perfeccionamientos en los aparatos telefónicos.—Núm. 1,823.—(*Diario Oficial de 5 de Marzo de 1901*).

Julio 26.—Manuel Amador.—Un juego, denominado “Geografía recreativa de la República Mexicana”.—Núm. 1,824.—(*Diario Oficial de 5 de Marzo de 1901*).

Julio 31.—Nicolás P. Perkins.—Máquina para cortar tabaco.—Núm. 1,826.—(*Diario Oficial de 5 de Marzo de 1901*).

Julio 31.—Johannes Meyer.—Procedimiento para producir películas fotográficas.—Núm. 1,825.—

(*Diario Oficial de 5 de Marzo de 1901*).

Julio 31.—Amzi Lorenzo Barber.—Mejoras tanto en los aparatos de propulsar vehículos, como en los vehículos que se usan con aparatos propulsores.—Núm. 1,828.—(*Diario Oficial de 7 de Marzo de 1901*).

Julio 31.—William Elías Miller.—Protector para cápsulas, fulminantes de mina.—Núm. 1,829.—(*Diario Oficial de 7 de Marzo de 1901*).

Julio 31.—William Henry Butler.—Máquina para llenar y cubrir cajas para cigarrillos.—Núm. 1,830.—(*Diario Oficial de 8 de Marzo de 1901*).

Agosto 1.º—Circular previniendo á los Gobernadores de los Estados se ponga en conocimiento de los habitantes de sus respectivas Entidades, la fecha en que comenzará á verificarse el Censo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Dirección General de Estadística de la República Mexicana.—Circular.

“Debiendo comenzar en el presente mes las primeras operaciones para la ejecución del Censo general de habitantes, el C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer manifieste á Ud., como tengo la honra de hacerlo, la conveniencia de que por cuantos medios estén al alcance del Gobierno de su merecido cargo, se ponga en

conocimiento de los habitantes de esa entidad federativa la proximidad de la fecha en que se ha de verificar el Censo, y la importancia capital de la misma operación, la cual sirve de base á los demás trabajos estadísticos, pues sin el conocimiento de la cifra de la población y sin la clasificación metódica de ella, no es posible discutir, ni apreciar todos aquellos hechos sociales y económicos en los que entra como factor principal la cifra de la población tan exacta como sea posible.”

“Además de llamar la atención á los habitantes sobre los puntos antes indicados, conviene también pedirles su cooperación, á fin de que faciliten á los encargados de recoger los datos numéricos el desempeño de su comisión, recordando á los mismos habitantes de cuánta trascendencia han sido los resultados que se obtuvieron con el Censo de 1895, pues con él se desvanecieron muchos errores, se adquirieron muchos nuevos datos y se pudo apreciar por fin, cuál era la importancia de la fuerza vital de la Nación, valuada por el número de sus habitantes.”

“Por acuerdo del mismo C. Primer Magistrado, me he permitido recomendar de nuevo á la ilustrada consideración del Gobierno de su digno cargo la importancia del Censo, manifestándole al propio tiempo que se confía fundadamente en que se ha hecho ya el nombramiento del personal que ha de funcionar

en el Censo, así como la distribución de los documentos necesarios para recoger los datos y que se han tomado todas las medidas para asegurar el buen éxito de la operación.”

Libertad y Constitución. México 1º de Agosto de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Gobernador del Estado de . . .

Es copia. México, 1º de Agosto de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

(*Diario Oficial, Agosto 10 de 1900*).

Agosto 2.—Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rosendo Pineda, como representante del Sr. Manuel Sierra Méndez, para rescindir el contrato de 8 de Diciembre de 1899, reformado por el de 11 de Junio de 1900, relativos al establecimiento de un servicio de navegación en la Costa Oriental de Yucatán y en el Golfo de México. (*Diario Oficial, Agosto 9 de 1900*).

Agosto 2.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—Resuelve que los talleres fotográficos deben considerarse como establecimientos mercantiles y están sujetos al art. 38 de la Ley del Timbre.

Administración General de la

Renta del Timbre.—México.—Sección 3.<sup>a</sup>—Circular núm. 317.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 22 del pasado, me dice:

“Teniendo en cuenta que el contrato por el cual alguno se obliga á prestar sus trabajos, poniendo el material necesario para ejecutarlos, ha sido considerado y se considerará por la mayoría de los autores como un contrato de compra-venta, opinión que ha sido emitida por la circular núm. 220 de 9 de Enero de 1896: que si nadie duda que haya sólo venta cuando se adquiera por dinero un objeto ya hecho, en el cual el que lo hizo, y es el mismo que lo enajena, puso la materia y su trabajo, no hay motivo para cambiar de resolución cuando en lugar de adquirirlo ya hecho, se encomienda su ejecución: que sólo por equidad, en el caso de que el valor del material sea insignificante comparado con el del trabajo, puede estimarse el contrato como prestación de servicio; y que el contrato celebrado con los fotógrafos para la fabricación de retratos, comprende la obligación de poner todos los útiles cuyo precio no es insignificante, debiendo, por lo mismo, estimarse como contrato de venta; el Presidente de la República, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien resolver diga á Ud. como resultado de la consulta que transcribe en su oficio núm. 5,065, de 15 de Mayo último, que los talleres fotográficos deben considerarse mer-

cantiles y sujetos al art. 38 de la Ley del Timbre.”

Lo inserto á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, Agosto 2 de 1900.—*E. Loaeza.*—Al Administrador Principal del Timbre en . . .

(*Boletín del Ministerio de Hacienda, Tomo XV*).

Agosto 3.—Circular sobre presentación de manifestaciones de ventas al menudeo.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3.<sup>a</sup>—Circular núm. 318.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 21 del pasado, me dice:

«El Presidente de la República se ha servido resolver, en vista de la consulta que por conducto de esa Administración dirige el Principal de la Renta en el Distrito Federal, que los causantes que no hagan sus manifestaciones de ventas al menudeo, conforme á la Ley, dentro de los primeros quince días de Junio de cada año, pero que si las presenten en la segunda quincena del mismo mes, ó en los primeros diez días de Julio siguiente, incurren por esa infracción en la pena del décuplo, del valor de las estampillas que correspondan á la cuota de un bimestre, con arreglo á la primera parte de la circular de 21 de Noviembre de 1893, á reserva de lo que por equidad acuerde en cada caso esta Se-

cretaría, si el interesado ocurriere manifestando inconformidad respecto de la multa impuesta.»

Lo transcribo á Ud. para sus efectos.

México, Agosto 3 de 1900.—*E. Loaeza.*—Al Administrador Principal del Timbre en . . .

(*Boletín del Ministerio de Hacienda, Tomo XV*).

Agosto 3.—Lista de mercancías asimiladas en el mes de Julio de 1900.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 10.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y según lo prevenido en la fracción V del art. 4.<sup>o</sup> de la ley de 19 de Febrero de este año, comunico á usted para sus efectos, la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por la Secretaría de Hacienda, en el mes de Julio anterior:

	Fracción.	Millar.
Losas de cemento (piedra artificial) cubiertas con un vidrio plano y que llevan papel litografiado en el interior de cada pieza, imitando azulejos. . . . .	395	\$ 7.00
Pasamanería de algodón, con encaje de la misma materia en una ó en ambas ori-		

Kilo legal.

llas (aun cuando la pasamanería tenga abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta). . . . . 479 \$ 2.50

Polvos compuestos de grenetina, albúmina, carbón y fosfato de sosa, para clarificar vinos. . . . . 59 \$ 0.10

México, Agosto 3 de 1900.—El Director, *J. Arrangoiz.*—Al . . .

(*Boletín del Ministerio de Hacienda.—Tomo XV*).

Agosto 4.—Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Victor Manuel Castillo, representante de la “Compañía Canalizadora Interfluvial,” de San Juan Bautista, Tabasco, reformando el Contrato de 25 de Mayo de 1895, celebrado para hacer un canal que comunique el río Grijalva con el González, en el Estado de Tabasco.

(*Diario Oficial de 9 de Agosto de 1900*).

Agosto 6.—Secretaría de Guerra.—Circular previniendo á los Jefes y Oficiales que no se les dará pasaje para asuntos personales sino meramente del servicio cuando mar-

chen al desempeño de alguna comisión.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 271.

Habiéndose agotado en los presupuestos de egresos de Guerra de años próximos anteriores las partidas destinadas á *Pasajes*, por el excesivo gasto que se ha hecho en razón de que se han concedido esos pasajes á Jefes y Oficiales que generalmente marchan de un punto á otro del país, con motivo de su personal interés, el Presidente de la República se ha servido acordar: se haga saber á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, que, en lo sucesivo, se abstengan de solicitar pasaje con cargo á la cuenta del Gobierno, pues esta Secretaría proporcionará tales pasajes solamente á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que marchen á comisiones del servicio y nunca á aquéllos que usen de licencia, ó que á solicitud suya pasen de un Cuerpo á otro, ó que vayan á incorporarse con motivo de su ingreso al Ejército.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 6 de 1900.—*B. Reyes*.—Al....

(*Diario Oficial, Agosto 9 de 1900*).

Agosto 6.—*Secretaría de Fomento*.—Circular que declara exentos de

pago los telegramas que se crucen entre las Juntas Centrales de cada Estado y las locales de los mismos Estados, relativos al Censo General próximo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Dirección General de Estadística de la República Mexicana.—Circular.

«La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en oficio fechado el 4 del actual, dice á esta de mi cargo lo que sigue:

Tengo el honor de manifestar á Ud. con referencia á la nota número 144, girada por la Dirección General de Estadística de la Secretaría de su merecido cargo, que ya se libran por los conductos debidos las órdenes del caso, para que se admitan con carácter oficial, francos, los mensajes relativos al Censo general próximo que se crucen entre las Juntas Centrales de cada Estado y las locales de la misma Entidad, así como los que aquéllas dirijan á esa Secretaría, habiéndose al efecto prevenido que esa franquicia debe circunscribirse en el primer caso, y en cada Estado, á los límites del mismo, debiendo hacer uso de ella las autoridades respectivas para ventilar asuntos de oportunidad, siempre que no tengan medios de comunicación telegráfica ó telefónica por líneas de los Gobiernos de los Estados. «Asimismo se ha dispuesto que los mensajes amparados por la franquicia de que se trata estarán concebidos en términos con-

cisos, autorizándose á los Jefes de las Oficinas Telegráficas á que llamen la atención sobre este requisito á los signatarios de los que no se ciñan á esta prescripción, sin rehusarse á darles curso; pero poniendo el caso en conocimiento de esta Secretaría para transmitirlo á la del merecido cargo de Ud., á fin de que se dicten las medidas conducentes á evitar que con motivo de la concesión de que se trata se extralimite el uso de la vía telegráfica.»

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, 6 de Agosto de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al....

Es copia. México, 6 de Agosto de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

(*Diario Oficial, Agosto 10 de 1900*).

Agosto 8.—*Secretaría de Fomento*.

—Circular disponiendo algunas medidas para la buena formación del Censo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Dirección General de Estadística de la República Mexicana.—Circular.

«Con objeto de facilitar las operaciones del censo, el día en que se verifique y cerciorarse de que se ha hecho con toda exactitud y con la uniformidad indispensable, esta Secretaría se permite recomendar á

Ud. se tomen en las poblaciones las siguientes medidas que dieron muy buenos resultados en los censos anteriores.

«Los Jefes de Cuartel, acompañados de sus Ayudantes, se instalarán desde las primeras horas de la mañana en un edificio del Gobierno ó particular, convenientemente situado en el centro del cuartel, y se establecerán en él por el día con los empadronadores suplentes á que se refieren las «Instrucciones» en su capítulo I, página 5, y número suficiente de cédulas, cubiertas y demás documentos, por si á última hora faltaren algunas á los empadronadores.

«Los Ayudantes recorrerán á primera hora todo el cuartel para cerciorarse de que el personal está completo y listo para comenzar sus trabajos, con las cédulas y demás documentos en número suficiente; cuando faltaren algunos agentes serán substituidos inmediatamente con los empadronadores suplentes, y si faltaren cédulas ú otros documentos, se proveerá de ellos con los existentes en el local.

«Los Inspectores recorrerán constantemente las manzanas que tengan á su cargo, á fin de vigilar que no quede ninguna casa sin empadronar.

«Los Jefes de manzana y empadronadores tendrán especial cuidado de que no quede sin anotar ninguna casa, ni hogar, ni individuo de su respectiva manzana.

«Será también muy conveniente

que cada Jefe de Cuartel tenga á su disposición algunos agentes de policía montados, á fin de comunicar violentamente las órdenes que fueren necesarias.

«He de estimar á Ud. se sirva disponer se acuse el correspondiente recibo de esta circular.»

Renuevo á Ud. las protestas de mi consideración.

Libertad y Constitución. México, 8 de Agosto de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C....

Es copia. México, 8 de Agosto de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

(*Diario Oficial*, Agosto 10 de 1900).

Agosto 8.—Circular previniendo se hagan con la debida separación las propuestas para empleados de Aduanas y se rinda informe sobre sus merecimientos de ascenso.

Dirección General de Aduanas.—México.—Sección 1.<sup>a</sup>—Circular núm. 11.

Algunos Administradores de Aduanas y Comandantes de la Gendarmería Fiscal acostumbran proponer, en un solo oficio, varios individuos para cubrir las plazas vacantes en las oficinas de su cargo. Como esta práctica entorpece la formación del expediente personal de cada empleado, tanto en esta Dirección como en la Secretaría de Hacienda, recomiendo á Ud. que, para lo sucesivo, cada propuesta (ya sea que se refiera á una persona que no

haya servido en el Ramo, ó ya que se trate de ascensos entre los empleados existentes), se haga con la debida separación, salvo los casos en que, por la urgencia del servicio, se formulen esas proposiciones por telégrafo; cuidando, no obstante, al confirmar el mensaje, de hacer la separación personal que se previene.

Igualmente recomiendo á Ud. que al proponer ascensos, informe sobre los merecimientos del empleado, y que al tratarse de personas extrañas al Ramo, diga Ud., en detalle, cuáles son sus antecedentes individuales, sus ocupaciones anteriores, su conducta, y si ha sido empleado de otras oficinas, la causa de separación de ellas. En suma, comunicar á la Dirección todos los datos necesarios para juzgar si la persona propuesta es acreedora al puesto de que se trate.

Sírvase Ud. acusar recibo de esta circular.

México, Agosto 8 de 1900.—El Director, *J. Arrangoiz*.—Al....

(*Boletín del Ministerio de Hacienda*.—Tomo XV).

Agosto 10.—Circular resolviendo que el cargo de las cantidades que se entreguen á cambio de los recibos por la consignación del 62<sup>o</sup>/<sub>100</sub> para el servicio de la Deuda se haga á la cuenta respectiva.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 12.

A consulta de esta Dirección, la Tesorería General de la Federación

se ha servido resolver que el cargo de las cantidades que entreguen las Aduanas á los Agentes del Banco Nacional de México, á cambio de recibos por la consignación del 62 por ciento para el servicio de la Deuda Exterior de 1899, sea á la cuenta de orden «RECIBOS POR LA CONSIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA EXTERIOR DE 1899», mandada abrir por la circular de la misma Tesorería, núm. 1,609, del 19 de Agosto del propio año.

Lo digo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes en esa Oficina de su cargo.

México, Agosto 10 de 1900.—El Director, *J. Arrangoiz*.—Al....

(*Boletín del Ministerio de Hacienda*.—Tomo XV).

Agosto 11.—Circular dando instrucciones para formar con uniformidad los cortes de caja de segunda operación.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 13.

Para la debida y conveniente uniformidad de los cortes de caja de segunda operación, se servirá Ud. tener presentes en lo sucesivo al formar los expresados documentos, las instrucciones que siguen:

*Primera.* El ingreso se continuará haciendo figurar en la forma y términos que previene la circular núm. 1,451, expedida con fecha 19 de Diciembre de 1893, por la Tesorería General de la Federación.

*Segunda.* Observando el mismo plan y métodos seguidos para el ingreso, y como lo demuestra el modelo que para mejor comprensión se adjunta á la presente circular, el egreso se dividirá en cinco grupos que se denominarán respectivamente: «SUELDOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN,» «AMORTIZACIÓN DE CERTIFICADOS,» «DEVOLUCIONES DE DERECHOS,» «DEVOLUCIONES POR RAMOS AJENOS Y ACCIDENTALES» Y «REMISIONES.»

*Tercera.* Cada uno de estos grupos comprenderá, con la separación necesaria, lo pagado por cada cuenta que deba reportar el cargo como se indica en seguida:

En el primer grupo figurarán los sueldos de empleados, con expresión de lo correspondiente á los de la Aduana, del Resguardo, de la tripulación de las falúas, y de las Secciones Aduaneras, los Gastos menores de administración; y, por último, en su caso, los de reparaciones y compra de embarcaciones, gastos de las mismas y pago de tripulaciones á que se refiere la partida 9,822 del Presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal.

En el segundo grupo se hará constar el importe de la amortización de certificados y recibos por consignaciones para el servicio de las Deuda Nacional, de subvenciones á ferrocarriles, ó de cualquiera otra especie que deban admitirse en pago de derechos de Aduanas.

En el tercer grupo figurarán las devoluciones de derechos, con se-